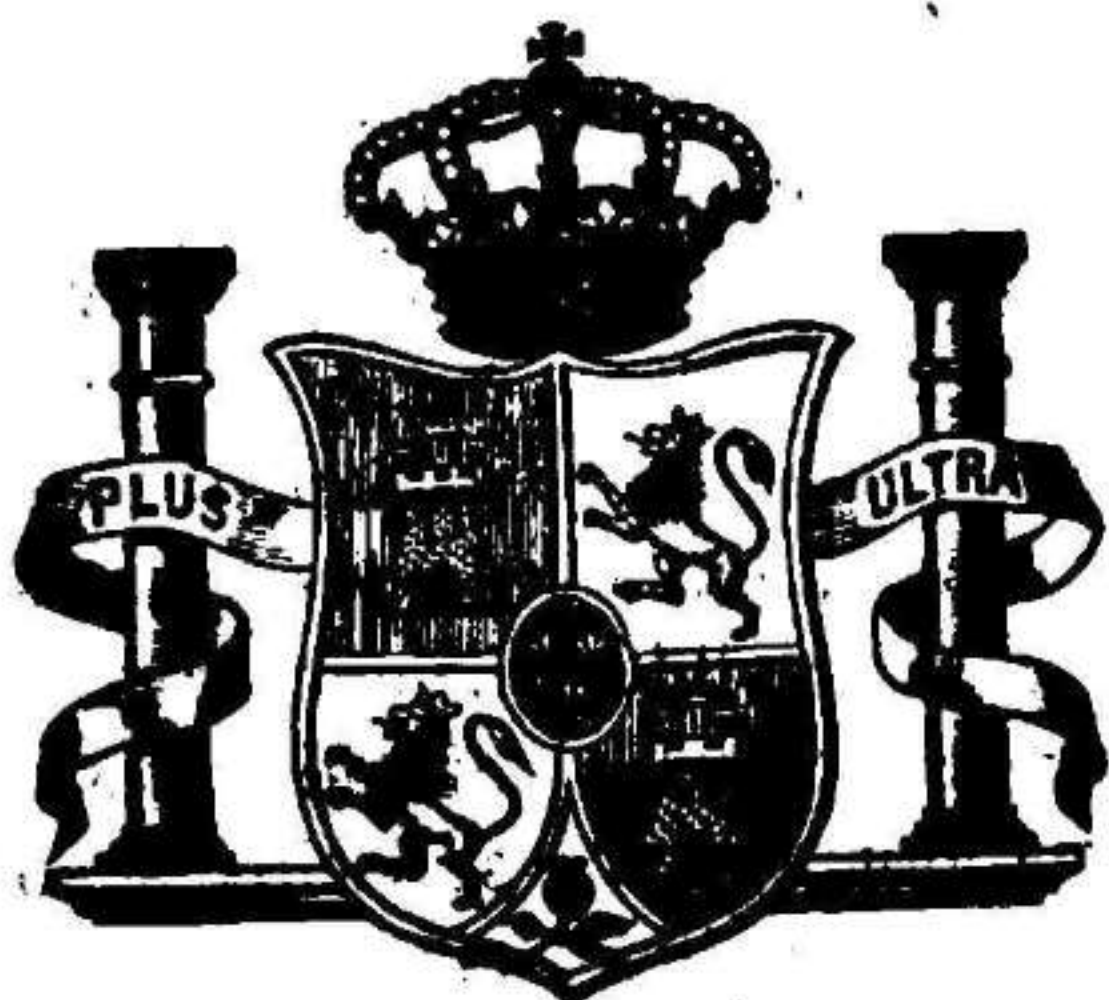


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarjes reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarjes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

* *Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 80 pesetas.
Particulares.—Año. . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 11 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 320

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 138

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y confeccionado el escalafón provisional del mismo; es conveniente poder determinar en todo momento la situación de los citados funcionarios, el número de plazas vacantes y las causas que las han producido, para lo cual es indispensable que los Ayuntamientos sin perjuicio de las atribuciones que, con referencia a nombramientos y separaciones de sus funcionarios, les concede el Estatuto Municipal y sus Reglamentos, informen a este Ministerio del movimiento del personal afecto a los citados servicios.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las res-

pectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

2.º Que por las inspecciones provinciales de Sanidad se remitan mensualmente a la Inspección general de Sanidad interior, los datos recibidos.

3.º Que esta disposición se reproduzca en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1930.—Marzo.

Señores Directores generales de Administración y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 7 de Febrero).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Nacional de Inspectores de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Julio Vielva de Cós, en representación de la Sociedad Anónima «Antracitas de Vellilla», en 23 de Mayo de 1928, solicitando la concesión de un transporte aéreo de 5.415 metros de longitud para usos únicos y exclusivamente mineros que,

partiendo de sus minas en arrendamiento, sitas en el término de Vellilla de Guardo, paraje de las «Majadillas», vaya a la estación de descarga adosada al taller de clasificación y lavado de carbones que dicha Sociedad tiene montado en la estación de Guardo, y el cual cruza las vías del ferrocarril de la Compañía de La Robla, en dicha estación.

Resultando: Que se acompañan planos, Memoria y presupuestos firmados por el Ingeniero de Minas don Juan Cortés Pizarro

Resultando: Que, la Sociedad Antracitas de Vellilla, sin la concesión necesaria, vulnerando el Reglamento de Instalaciones eléctricas aplicado a la Industria Minerometalúrgica de 30 de Enero de 1903, hecho extensivo a los cables aéreos por Real orden de 29 de Mayo de 1917 y sin haber emitido informe alguno la Compañía del ferrocarril de La Robla y la primera División de ferrocarriles, montó el mencionado transporte.

Resultando: Que, pasado el expediente a la primera División de ferrocarriles, la Compañía del ferrocarril de La Robla informó desfavorablemente el cruce o cruces de dicho cable con su ferrocarril en la estación de Guardo, y que la expresada primera División de ferrocarriles de conformidad con el anterior informe, autorizó provisionalmente éstos, en atención a que estaba montado el cable, pero con la obligación de presentar en un plazo de seis meses un nuevo proyecto que evite los mencionados cruces y que en otros seis meses se proceda a su ejecución.

Resultando: Que, montado el ca-

ble por la Sociedad peticionaria y obligada ésta a presentar un nuevo proyecto en el plazo de los seis meses, se suspendió la tramitación reglamentaria y se legalizó la situación de la mencionada entidad, otorgándose con carácter provisional y durante el plazo de los seis meses indicados, la concesión necesaria.

Resultando: Que, la Compañía del ferrocarril de La Robla, accede en 6 de Septiembre pasado, a gestiones de la Sociedad Antracitas de Vellilla, y acepta los referidos cruces con la condición de que, si en alguna época conviniera a sus intereses el cambio de los referidos cruces, la Sociedad interesada se vería obligada a efectuarlo en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se le fuese comunicado.

Resultando: Que, aceptados por la expresada Compañía y primera División de ferrocarriles los indicados cruces, se inició en el expediente la tramitación reglamentaria, publicándose la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136, de Noviembre del pasado año, para que durante el plazo de treinta días, pudieran presentar sus protestas y reclamaciones los que se creyeran perjudicados, ante la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que, transcurrido dicho plazo sin que se presentara protesta ni reclamación alguna contra el mencionado transporte minero.

Resultando: Que, el Ayuntamiento de Vellilla de Guardo, acepta el proyecto pero haciendo constar que, en el llamado «Sillan bajo» está tan

baja la línea que los bañiles pagan a

ganado que se halla pastando en dicho lugar, por lo que debe darse más altura a los caballetes.

Resultando: Que, la Jefatura de Montes del Distrito informa favorablemente el proyecto, con las condiciones de proteger los caminos forestales con malla metálica de luz máxima de tres centímetros todo a lo largo del cruce y con la anchura de seis metros, y que se considere como zona sujeta a responsabilidad por accidente la de seis metros de anchura a que afecta la línea y la de diez metros a cada lado del eje de ésta.

Resultando: Que, la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente, si bien reconoce la deficiencia señalada por el Ayuntamiento de Velilla de Guardo, en lo que respecta a la altura de algunos castilletes.

Considerando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, y de conformidad con los precitados informes, vengo en otorgar a don Julio Vielva de Cós, en representación de la Sociedad Anónima «Antracitas de Velilla», la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Julio Vielva de Cós, en representación de la Sociedad Anónima «Antracitas de Velilla», el transporte aéreo de 5.415 metros de longitud que, partiendo de sus minas en arrendamiento, sitas en el término de Velilla de Guardo, paraje de «Las Majadillas», va a la estación de descarga adosada al taller de clasificación y lavado de carbones, montado por dicha Sociedad en la estación de Guardo.

Segunda. Las obras ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y autorizado por el Ingeniero de Minas don Juan Cortés Pizarro, se modificarán en lo que respecta a la altura de los castilletes, de modo que, todo balde cargado y colocado en el punto más bajo de una catenaria, esté por lo menos cuatro metros sobre el nivel del suelo. Asimismo la altura del punto más bajo de la catenaria en las redes metálicas sobre el eje de todo camino, habrá de ser como mínimo de cuatro metros.

Tercera. Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días, y estarán terminadas en el de dos meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

Cuarta. Se protegerán los caminos forestales, la plaza de trabajo en la estación de Guardo y el camino de servicio en la mina, con redes o mallas metálicas de luz máxima de tres centímetros todo a lo largo del cruce y con la anchura de seis metros, así como las vías mineras de Corcos.

Quinta. Se considerará como zona sujeta a responsabilidades, por deficiencias en la conservación de la

línea, una faja de veinte metros de anchura, diez a cada lado del eje.

Sexta. Terminadas que sean las obras, se comunicará a la Jefatura de Minas del Distrito, para que se proceda a efectuar la recepción de las mismas, con cargo a la Sociedad peticionaria, levantándose acta, en la que se haga constar se han cumplido o no las condiciones de esta concesión, dicha acta, firmada por todos los concurrentes al acto, se remitirá a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no podrá seguir en explotación la instalación.

Séptima. Esta instalación queda sujeta a todo lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 30 de Enero de 1903 y a los que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava. La Sociedad queda obligada a cumplir cuanto disponen los Reglamentos, referentes a imposición de servidumbre forzosa de paso por terrenos de monte público.

Novena. La concesión se otorga mientras dure la explotación de las minas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento, por causa de mayor interés público para modificarla, suspenderla temporalmente y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Palencia 8 de Enero de 1930.—El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano*.

Diputación Provincial de Palencia

Concurso para la provisión del cargo de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado, y otros recursos que le encomiende la Diputación, en la Zona de la Capital, acordado por la Comisión permanente en sesión de 31 de Enero de 1930

B A S E S

1.ª Se abre concurso para la provisión del cargo expresado en la Zona del partido judicial de Palencia, que comprende 21 Ayuntamientos y la Capital.

2.ª Podrán optar a este concurso, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1928 y al artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre del mismo año, funcionarios de Hacienda y de esta Diputación, que sean competentes para realizar este servicio, a juicio de la Comisión provincial, y si no hubiera o no fueran aceptados los funcionarios de ambas entidades, se proveerá la plaza entre los demás solicitantes,

siempre que a juicio de la Diputación, reúna alguna condiciones para el desempeño del citado cargo. Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad y acompañarán la oportuna certificación de nacimiento, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, historial de sus servicios, si son funcionarios del Estado o de la Diputación, y todos aquellos documentos que crean oportunos y muy particularmente los que se refieran a haber prestado servicios como Recaudador de Contribuciones, bien directamente, bien al servicio de algún arrendatario; debiendo indicar el incremento de recaudación conseguido en la zona a su cargo, detallando los pueblos que la constituyan y todos los datos necesarios, para que esta Diputación tenga medios de controlar esa gestión en las oficinas del Estado, considerándose nulos todos los datos que aporten, siempre que no resultaren ciertos o no tuvieran medios de comprobación, y habiéndose de sujetar los concursantes para todo esto a lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación citado.

3.ª Los que deseen concurrir, lo solicitarán del señor Presidente de esta Diputación, dentro del término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y acompañarán a su instancia los documentos a que se refiere la base anterior.

4.ª Si fuere designado para este cargo un funcionario provincial, quedará excedente voluntario, sujeto a lo que determina el artículo 8.º, capítulo 3.º del Reglamento de funcionarios provinciales, aprobado por esta Diputación en 21 de Junio de 1926.

5.ª Con excepción de lo dispuesto en la base anterior, el que se designe para el cargo, no tendrá la condición de funcionario provincial, ni por consiguiente derecho a pensiones, ni jubilación, no dándose tramitación a ninguna instancia en este sentido y siéndolo originariamente nulo todo acuerdo en contrario, según el artículo 29 del reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por esta Diputación en 8 de Octubre de 1928.

6.ª El designado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona de la Capital, de la cual no podrá ausentarse sin permiso escrito del Presidente de esta Diputación, habrá de tener oficina abierta todos los días hábiles del año, durante seis horas como mínimo, las cuales determinará la Comisión permanente, según la época del año, a cuyo efecto se le facilita en el Palacio provincial el local con la instalación adecuada; que será necesariamente la oficina de la capitalidad de la Zona, y sin perjuicio de

las subzonas que con arreglo al reglamento del Servicio de Recaudación de esta Diputación puedan establecerse; disfrutará anualmente de quince días de permiso, debiendo ser sustituido durante ese tiempo por persona que a juicio de esta Corporación sea competente, y cuya remuneración correrá a cargo del Recaudador, siendo únicamente éste el responsable ante la Diputación de toda la gestión del sustituto incluso con su propia fianza.

7.ª Tendrá a su cargo la recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talarario; de los débitos a favor del mismo y de los recargos legales y recursos de cualquier clase que deba recaudar el Estado, así como de todos los arbitrios e impuestos establecidos o que establezca la Diputación, excepto la aportación forzosa, y los recursos de los Ayuntamientos de la provincia y Corporaciones oficiales y Entidades particulares, de cuya recaudación pudiera encargarse la Diputación.

Disfrutará como retribución fija anual por la realización de todos estos servicios, la cantidad de once mil pesetas, percibidas mensualmente.

8.ª El Recaudador trimestralmente percibirá los siguientes premios, cuando la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado, alcance los tipos que se expresan, en la zona a su cargo.

RECAUDANDO DESDE EL	SIN LLEGAR AL	PREMIO
80 %	85 %	750 ptas.
85 %	90 %	1.000 »
90 %	95 %	1.250 »
95 %	en adelante	1.500 »

Para fijar este premio se calcula como incobrable un 40 por 100 del papel pendiente en cada trimestre acumulándolo a los ingresos en efectivo y determinando así el porcentaje de recaudación.

9.ª Anualmente percibirá el siguiente premio, cuando en la zona a su cargo la recaudación de cédulas personales en período voluntario alcance los tipos que a continuación se expresan:

RECAUDANDO DESDE EL	SIN LLEGAR AL	PREMIO
75 %	80 %	300 ptas.
80 %	85 %	450 »
85 %	90 %	750 »
90 %	95 %	1.000 »
95 %	en adelante	1.250 »

En ningún caso este premio podrá exceder del 3 por 100 de la recaudación de la zona.

10. Igualmente percibirá por la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, en período ejecutivo los siguientes premios anuales:

RECAUDANDO DESDE EL	SIN LLEGAR AL	PREMIO
40 %	50 % de ejecutiva	500 ptas.
50 %	70 % idem	750 »
70 %	en adelante	1.000 »

11. Por la recaudación de los valores de ejecutiva correspondientes a ejercicios anteriores a 1929, se le asignan íntegramente los recargos de apremio y dietas que devengue por el cobro de tales valores, a condición de ingresar en la cuenta del Servicio, al mismo tiempo que el principal de los débitos y el 5 por 100 del Tesoro, otro 5 por 100 que se le devolverá cuando justifique una data en formalización, aprobada por la Tesorería-Contaduría de Hacienda, de cantidad triple a la que haya ingresado en ejecutivo, o en su caso del resto del cargo; y percibirá por el mismo motivo, durante veintinueve meses, una gratificación mensual de 125 pesetas.

12. El designado deberá constituir una fianza de 96.337'94 pesetas, (noventa y seis mil trescientas treinta y siete con noventa y cuatro), que representa el 20 por 100 del importe de la cuarta parte del cargo total de las contribuciones e impuestos del Estado, formulado para 1928 y responderá con ella de todos los valores que se le entreguen por la Diputación para su cobranza; reservándose ésta el derecho de exigir que se aumente la fianza, siempre que lo crea conveniente.

13. La aludida fianza deberá constituirse en el Banco de España o Caja general de Depósitos, a disposición de esta Diputación, en metálico o en Títulos de la Deuda del Estado, presentando en este último caso la póliza del Agente de cambio y bolsa al hacer la oportuna escritura; si se hace en Títulos de la Deuda Amortizable, se admitirán éstos por todo su valor nominal; los restantes Títulos al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

Si durante el ejercicio del cargo disminuyesen los valores en proporción del 20 por 100, la Diputación podrá exigir que se complete la fianza.

14. La Comisión Permanente podrá además exigir que se garantice la gestión del mencionado Recaudador, mediante contratación con Compañías aseguradoras, solventes a juicio de la Corporación, de un seguro de infidelidad, para responder de una posible malversación de fondos, en cantidad suficiente para garantizar el 50 por 100 de la cuarta parte del total cargo que haya hecho la Delegación de Hacienda para el año de 1928. El pago de la prima correspondiente será de cuenta del Recaudador.

15. El designado deberá ingresar al finalizar el año económico, todo lo cobrado que no podrá ser menos del 97 y $\frac{1}{2}$ por 100 del total del

cargo anual, viniendo en otro caso obligado a suplir la diferencia inmediatamente, sino justificare el descargo con los oportunos expedientes de apremio, dentro de los plazos legales.

16. El Recaudador tendrá a su cargo los Auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio pudiéndosele imponer un número mínimo de ellos. Estos Auxiliares de Recaudación serán nombrados por el Recaudador de la zona, bajo su exclusiva responsabilidad, pero deberá comunicar a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de las personas que designe. Estos Auxiliares no tendrán personalidad alguna ante la Diputación y sus actos se entenderán ejecutados por el Recaudador, pero la Comisión Permanente, o su Presidente en casos de urgencia, y dando cuenta a aquélla, podrán ordenar al Recaudador que separe del servicio, sin explicación de ninguna clase, ni ulterior recurso, a los Auxiliares que no consideren aceptables.

17. Queda absolutamente prohibido al nombrado, tanto por sí como por medio de sus Auxiliares, el cobro de impuestos, arbitrios y demás recursos municipales que le encomienden los Ayuntamientos u otras Corporaciones o Entidades, aun cuando dicha cobranza la verificasen a título gratuito, sin autorización de la Comisión Permanente.

18. El Recaudador deberá hacer los ingresos de las cantidades recaudadas, tanto en período voluntario como en ejecutivo, en las fechas y forma que determinan los artículos 20 y 21 del reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por esta Diputación en sesión del Pleno, celebrada el 8 de Octubre de 1928.

19. El que resultase designado, deberá constituir la fianza correspondiente, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al en que le fuese notificado el nombramiento y recibiese la credencial, debiendo formalizar la correspondiente escritura de constitución de fianza, cuyos gastos correrán a cargo del Recaudador, y si éste fuese funcionario de Hacienda, se atenderá a todas las disposiciones que regula el otorgamiento de escrituras de fianza para los funcionarios de la misma.

20. La recaudación habrá de ejecutarse con arreglo al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

21. El Recaudador habrá de sujetarse en un todo al Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 8 de Octubre de 1928, como asimismo a todos aquellos acuerdos que en beneficio de los intereses provinciales se adopten por

el Pleno, la Comisión permanente o por el Comité Ejecutivo, dentro de las funciones que a cada uno de éstos competen, y en defecto de ello, por el Estatuto de Recaudación antes mencionado.

22. Las retribuciones expresadas en las bases 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10 y 11, serán objeto de revisión cada quinquenio, sin perjuicio de que si la Diputación lo estima conveniente o necesario por alguna razón especial, pueda alterarlas en más o en menos, antes de esos plazos y sin que por tanto cree ningún derecho definitivo a favor del Recaudador.

23. Los aspirantes a la plaza de que se trata, si no pertenecen a alguno de los Cuerpos de Hacienda que tienen preferencia para optar a ella, o no son funcionarios de esta Diputación, deberán constituir una fianza provisional para optar al concurso. Si alguno comprendido en este caso fuese designado para ocuparla y no constituyera la fianza definitiva en el plazo a que se refiere la base 19, perderá la provisional de 5.000 pesetas, que quedará a beneficio de la Corporación.

Palencia 10 de Febrero de 1930.— El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Mariano del Mazo.

(Gaceta del día 8 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 349

CIRCULAR NÚM. 34

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia, toda clase de caza, desde el día 15 de Febrero del actual, hasta el 31 de Agosto inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del expresado mes de Agosto, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becadas, becacinas y demás similares, hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena, y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las Autoridades competentes, para el debido correctivo.

Palencia 11 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,

Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 281

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

628 Dieciseis piezas de cubiertos de plata usados, siete cuchillos, cadena y medalla de oro, sortija oro perla y dos brillantes y un par pendientes oro y coral.

481 Sortija de oro con diamantes.

786 Sortija oro, dos brillantes y un zafiro.

486 Reloj bolsillo caballero de plata marca Tejedor.

488 Palmatoria de plata.

671 Estuche con doce cucharillas plata.

Alhajas de segunda subasta

333 Sortija sello oro y esmalte.

347 Par de fruteros de metal oxidado, otro par de ídem de metal colado y bandeja de plata repujada de 916 milésimas.

446 Dos cubiertos de plata antiguos y muy usados.

261 Reloj oro bajo para señora, ocho servilleteros plata en estuche, dos rosarios plata, nácar y piedra y estuche con dos piezas trinchar.

277 Par pendientes oro, platino y brillantes.

282 Sortija sello oro para caballero.

Ropas, etc., de primera subasta

2.365 Dos almohadones, toquilla y sábana.

2.378 Abrigo de paño para caballero.

2.416 Blusa de seda y abrigo de algodón.

2.420 Americana de paño.

2.427 Velo, sábana y colcha algodón de fábrica.

2.444 Bata de algodón y toquilla de lana.

2.446 Cinco almohadones, toalla y dos sábanas.

2.449 Manta de viaje, colcha algodón de fábrica y tres sábanas.

2.463 Vestido y dos blusas de lana y toalla.

2.502 Pantalón de paño.

2.509 Mantel, tres servilletas, blusa de gasa, vestido encaje, tapete camilla, falda y chaqueta de lana.

2.516 Colcha algodón de fábrica y chaqueta paño de señora.

2.519 Estor, Colcha de encaje, dos cojines, retazo de tül y seis de seda.

2.532 Americana de paño.

2.533 Çhal de lana.

2.537 Dos vestidos de lana.

2.538 Camisa de hombre, calzoncillo punto y camiseta.

- 2542 Un corte de paño.
 2554 Colcha de algodón de fábrica.
 2559 Sábana y tres toallas.
 2567 Pantalón y chaleco de paño.
 2587 Bata de algodón, almohadón, camiseta y dos toallas.
 2594 Braga, camisa de mujer, dos toallas y blusa.
 2604 Blusa de lana, braga, camiseta y toalla.
 2606 Camisa de hombre, mantel y retazo percal.
 2609 Mantón de merino y dos mantillas toalla.
 2656 Toquilla de lana, bata de algodón, otra de percal y almohadón.
 2663 Tres camisetas y calzoncillo de punto.
 2675 Braga, camisa de mujer, calzoncillo lienzo y camisa de hombre.
 2677 Americana de paño.
 2679 Almohadón, enagua y sábana.
 2681 Blusa de paño, delantal y falda de algodón.
 2685 Tres refajos de punto y camiseta.
 2699 Colcha de algodón de fábrica.
 2702 Mantón de Manila.
 2738 Enagua, toalla y dos cortinas.
 2751 Colcha de algodón de fábrica.
 2767 Pañuelo de Manila.
 2770 Dos pantalones de punto y dos camisetas.
 2776 Mantón de merino, dos sábanas y mantel.
 2797 Dos camisetas y cuatro camisas caballero.
 2806 Mantel, seis servilletas, manteo bayeta, embozo sábana, sábana y dos pantalones lana.
 2834 Chal de lana y manteo de punto.
 2849 Pantalón de paño.
 2862 Almohadón, tres toallas y dos camisas hombre.
 2908 Dos sábanas.
 2909 Toquilla lana, mantilla de tül, retazo algodón y otro de lienzo.
 2961 Camiseta, mantel, pantalón punto, dos cortinas, almohadón, tres camisas mujer, echarpe seda, manto de lana y falda de ídem.
 2964 Mantel, camiseta, camisa mujer, sábana y calzoncillo lienzo.
 2965 Dos almohadones, mantón de lana, blusa y vestido de niño.
 2969 Americana y chaleco de paño.
 2974 Camiseta, pantalón lienzo, braga de ídem, toalla y almohadón.
 2985 Falda de pana, pantalón punto y bufanda.
 2990 Pantalón y chaleco de paño.
 3000 Sábana y almohadón.
 3021 Mantón de lana.
 3023 Chal de lana y abrigo lana de señora.
 3024 Mantón de merino.
 3040 Dos camisas de hombre, dos sábanas, dos enaguas, pantalón mulotón, manto lana, chaqueta paño, manteo mulotón y americana de paño.
 3044 Sábana, almohadón, toalla y braga.
 3064 Dos retazos lienzo.
 3075 Falda de lana y sábana.
 3088 Dos sábanas.
 3103 Tres sábanas.
 3122 Dos camisas mujer, dos almohadones, dos visillos y enagua niña.
 3125 Retazo satín, bata percal y refajo punto.
 3142 Máquina de coser de pie Singer, número 12656548 con cuatro cajones.
 3144 Tres camisetas y almohadón.
 3160 Seis camisas de mujer y mantel.
 3162 Dos almohadones, echarpe lana, dos chaquetas y falda de lana.
 3179 Americana de paño.
 3181 Dos manteos punto, vestido algodón, pañuelo crespón, dos pantalones lienzo, camisa de hombre, bata percal y otra camisa hombre.
 3184 Retazo satín, bufanda, almohadón y calzoncillo lienzo.
 3193 Chal de felpa, pañuelo punto seda, pantalón punto y cinco camisetas.
 3247. Chaqueta dril de señora, camisa de hombre y sábana.
 3266. Chaqueta punto, almohadón y enagua.
 3276. Vestido de lana.
 3285. Almohadón, enagua, pantalón lienzo y vestido algodón.
 3301. Sábana y camiseta.
 3310. Mantilla, toalla y abrigo paño señora.
 3317. Alfombra, toalla, bufanda astracán y chaqueta dril.
 3318. Sábana, dos toallas y cuadrante.
 3326. Vestido lana, almohadón y sábana.
 3374. Blusa de percal, dos visillos, bufanda seda, camisa hombre y retazo lienzo.
 3383. Dos camisetas, almohadón y dos pantalones punto.
 3388. Dos batas percal, blusa, dos camisas mujer, enagua, manteo punto y dos pantalones percal.
 3395. Sábana, retazo tela de cortina y retazo visillos.
 3414. Pantalón de paño.
 3428. Colcha algodón de fábrica y mantón de lana.
 3437. Pantalón y chaleco de paño.
 3455. Colcha algodón de fábrica y camisa de mujer.
 3456. Tres toallas, camiseta y sábana.
 3467. Cubrecorsé, toalla, camisa mujer y pantalón de punto.
 3470. Tres enaguas, dos camisetas, cubrecorsé y toalla.
 3474. Sábana y enagua.
 3487. Camisa de mujer, braga y retazo lienzo.
 3490. Colcha algodón de fábrica.
 1. Americana de paño.
 40. Sábana, camiseta y calzoncillo lienzo.
 52. Justillo, enagua, cubrecorsé y bufanda.
 55. Tres almohadones, mantel y toalla.
 70. Manteo bayeta, camiseta, enagua y retazo de pana.
 82. Dos camisas de hombre y falda de percal.
 101. Traje completo de paño para caballero.
 109. Mantón de lana.
 138. Bata de algodón, sábana y chaqueta de dril.
 143. Mantón de manila.
 155. Pañuelo de seda, toalla y dos almohadones.
 158. Dos sábanas y dos blusas de algodón.
 189. Vestido y chaqueta lana, sábana, calzoncillo lienzo, refajo punto y camisa señora.
 203. Manteo estameña, sábana y dos almohadones.
 229. Sábana y camiseta.
 259 Dos enaguas, gersé de punto y dos pantalones lienzo.
 275. Traje completo de paño para caballero.
 298. Almohadón, servilleta, sábana y pantalón de punto.
 300 Falda de lana, dos sábanas y almohadón.
 308. Americana de paño, pantalón y chaleco de paño.
 323. Camisa de mujer, sábana y blusa.
 324. Colcha de algodón de fábrica, refajo punto y falda de algodón.
 333. Refajo punto, mantel, bufanda y retazo de mahón.
 336. Americana de paño.
 340. Dos sábanas.
 349. Seis camisas de señora.
 355. Dos sábanas.
 357. Falda de algodón y funda de jergón.
 359. Vestido algodón, enagua, almohadón y abrigo paño señora.
 371. Dos almohadones, enagua, manteo punto y vestido de algodón.
 382. Chámara, blusa, enagua y dos faldas percal.
 383. Sábana y colcha de algodón de fábrica.
 385. Sábana, toalla y dos almohadones.
 409. Calzoncillo punto, manteo mulotón, dos toallas, camiseta y abrigo lana señora.
 410. Camiseta, sábana, enagua, pañuelo seda y manteo mulotón.
 414. Sábana, toalla, manto lana, dos almohadones y toquilla.
 420. Colcha algodón de fábrica.
 433. Tres manteles y colcha de algodón de fábrica.
 434. Falda de satín, otra de algodón, almohadón y mantel.
 444. Camisa de mujer, otra de hombre y sábana.
 445. Enagua y dos sábanas.
 448. Abrigo y vestido de lana y dos blusas de ídem.
 458. Manteo de estameña y falda de lana.
 461 Dos cortinones, seis servilletas, almohadón y calzoncillo lienzo.
 465 Colcha de algodón de fábrica y bata de lana.
 473 Mantel, cuatro toallas y americana de paño.
 489 Colcha algodón de fábrica, refajo punto, dos almohadones, bata percal y retazo ídem.
 491 Falda algodón, otra de lana y abrigo paño de señora.
 494 Mantel, almohadón, sábana y mantón algodón.
 506 Camisa mujer, dos visillos, retazo algodón, bufanda y tapete camilla.
 507 Retazo tela de colchón y velo.
 509 Colcha algodón de fábrica.
 531 Falda de algodón, chaqueta, falda y blusa de lana.
 540 Colcha algodón de fábrica, mantón de merino, toalla, funda jergón y mantón de lana.
 570 Abrigo paño de señora, almohadón, colcha percal y mantel.
 583 Manteo de estameña y camiseta.
 588 Retazo algodón, cubierta punto y toalla.
 599 Enagua, toquilla de lana, mantel y sábana cuna.
 600 Dos sábanas y toalla.
 601 Toalla, mantel, enagua, dos pantalones lienzo, camisa hombre y manto lana.
 605 Dos sábanas.
 615 Refajo de punto, bufanda y manto de lana.
 633 Vestido lana, dos camisas señora, camiseta y cubrecorsé.
 656 Falda y chaqueta de lana y retazo pañete.

Ropas, etc., de segunda su- basta

- 3496 Impermeable para niña, pañuelo de seda, braga y vestido niña.
 212 Bufanda de algodón, bata de ídem y camiseta.
 237 Dos pantalones lienzo, enagua y cubrecorsé.
 616 Dos calzoncillos lienzo, dos almohadones y cubrecorsé.
 1.187 Abrigo astracán de señora y vestido de lana.
 1.241 Mantón de lana.
 1.266 Dos bufandas, enagua y servilleta.
 1.325 Bata de algodón, manteo de ídem y enagua.
 1.428 Mantón de pelo, sábana, almohadón, dos calzoncillos punto, manteo de ídem y colcha de algodón de fábrica.
 2.056 Abrigo paño de señora.
 2.386 Americana de paño para caballero.
 2.400 Falda de lana y mantón de merino.
 783 Traje completo de paño para caballero.
- NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
 Palencia 31 de Enero de 1930.—
 El Director gerente de turno, Fulgencio García.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1929.—Cuarto trimestre de 1929.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1929 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1905568 54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	844091 10
CARGO.....	2749659 64
Data por pagos verificados en igual trimestre..	716703 46
Existencia para el trimestre que sigue.	203'951 18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas	31998 20	12442 87	44441 07
2 Bienes provinciales
3 Subvenciones y donativos	369728 41	183902 66	553631 07
4 Legados y mandas.
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	2293 97	50 .	2343 97
6 Contribuciones especiales.
7 Derechos y tasas	9623 58	46158 53	55782 11
8 Arbitrios provinciales.
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	204583 26	340556 62	545139 88
10 Cesiones de recursos municipales	451691 .	150733 .	602424 .
11 Recargos provinciales.	129796 50	73458 .	203254 50
12 Traspaso de obras y servicios públicos
13 Crédito provincial
14 Recursos especiales.
15 Multas.
16 Mancomunidades interprovinciales
17 Reintegros.	11340 28	30030 41	41370 69
18 Fianzas y depósitos.
19 Resultas	844591 79	6759 01	851350 80
CARGO	2055646 99	844091 10	2899738 09
PAGOS			
1 Obligaciones generales.	75568 95	21748 56	97317 51
2 Representación provincial.	2267 36	2226 38	4493 74
3 Vigilancia y seguridad.
4 Bienes provinciales.	22 42	22 42
5 Gastos de recaudación.	34803 08	95196 65	129999 73
6 Personal y material.	94485 53	37653 13	132138 66
7 Salubridad e higiene.	3665 25	.	3665 25
8 Beneficencia.	395535 16	188817 01	584352 17
9 Asistencia social	174 45	105 70	280 15
10 Instrucción pública.	9699 63	16420 70	26120 33
11 Obras públicas y edificios provinciales.	176997 02	223976 73	400973 75
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.
13 Montes y pesca.	4247 14	1445 79	5692 93
14 Agricultura y ganadería.	5827 91	300 .	6127 91
15 Crédito provincial
16 Mancomunidades interprovinciales.
17 Devoluciones.
18 Imprevistos.	12918 11	12072 65	24990 76
19 Resultas	367111 58	116722 74	483834 32
20 Fianzas y depósitos.
DATA	1183301 17	716708 46	1900009 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 31 de Diciembre de 1929.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESION DE 22 DE ENERO DE 1930.

La Comisión Permanente acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 304

Regimiento Infantería de Andalucía

Requisitoria

Evencio Parbole Diez, hijo de Secundino y de Inés, natural de Redondo, provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'550 metros, en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en la Plaza de Santoña, ante el Juez Instructor don Luis Jevenoés Labernade, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 4 de Febrero de 1930.—El Juez instructor, Luis Jevenoés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 294

Palencia

Cédulas de citación

Sánchez Calderón, Lucio, de 58 años de edad, casado, jornalero vecino de Madrid, Andrés Meilado, 9, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de primero de Julio, para ser oído como denunciado en causa que se sigue en este Juzgado, con el número 1 del año actual, por amenazas a Julián Peinador, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 295

Julio y Manolo, cuyos apellidos se ignoran, ambos hermanos, naturales de Cãngas (Pontevedra), el primero patrón de pesca y el segundo fogonero, cuyos domicilios actualmente se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida primero de Julio, para recibirles declaración, en causa que se sigue con el número 193 del año último, sobre sustracción de una cartera a Manuel Soto Nantón, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 296

García, Emilio; Fernández, Saturnino; Caballero, Fernando; J. Barriga, Santiago; Santa María, Leoncio; Martín, Faustino; Giménez, Jaime; Rodríguez, Moisés; domiciliados últimamente en Medina del Campo, Valdestillas, Madrid, Vallecas y Fró-

mista e ignorándose el domicilio de los demás, así como el actual paradero de los mismos y de Luis Perién, a quien también se cita, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de primero de Julio, para declarar como testigos en causa número 134 del año último, sobre estafa y daños en el Café Colón, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 341

Herrador Castrillo, Angel, domiciliado últimamente en el Caserío de la Medilla, término municipal de Paredes de Nava, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, el día veintidós del actual, a las diez y treinta de su mañana, para asistir como testigo a las sesiones juicio oral de causa por estafa contra Julio Simón Poza, número 52 del año mil novecientos veintinueve, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 331

Atienza

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Acisclo González Pascual, viudo, de setenta y cinco años de edad, jornalero y natural de Palencia, en el que en proveído de hoy se ha acordado emplazar por término de un mes, a los parientes del presunto alienado, para que comparezcan en el expediente, oponiéndose o no a la reclusión, apercibidos en otro caso, de seguirse hasta su terminación, con o sin audiencia.

Dado en Atienza a uno de Febrero de mil novecientos treinta.—Luis Díaz.

Núm. 332

Mancha Real

Don José Ramirez y Pastor, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafas, Francisco, Joaquín, Pedro y Rosario Moreno Barroso, de 23, 20, 17 y 19 años de edad respectivamente, Pilar Gómez,

esposa del primero; Juana y Petra Barroso Blanco, de 47 años de edad, natural de Consuegra, Madridejos (Teruel), ignorándose los datos de la última, hijos y familia de Juan Moreno Serrano, de 51 años de edad, natural de Torquemada, Astudillo (Palencia), que con Teodoro Baiiinas Sáez, industrial, de 35 años de edad, natural de Toledo, hijo de Manuel y de María, también reclamados, cuyos paraderos se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido, en causa 31 de 1929.

Dado en Mancha Real a seis de Febrero de mil novecientos treinta.—José Ramírez.—El Secretario, Esteban Villa.

Núm. 321

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de herederos de D.^a Petra Baldazo Niño, natural de Cevico Navero, domiciliada últimamente en Pedraza de Campos, en el cual se ha solicitado sean declarados tales herederos sus hermanos Tomás y Paula Baldazo Niño y su sobrina carnal Teresa Baldazo Asensio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados hermanos y sobrina, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Baltanás a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—José Olivares.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 318

Revilla de Campos

Don Mariano Estébanez de Cea, Juez municipal de esta villa de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha celebrado un juicio de faltas, a instancia de don Siméon Seco, vecino de esta villa, contra Félix Bello, también vecino de la misma, de 38 años de edad y hoy de ignorado paradero, he dictado sentencia, siendo la parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Félix Bello, como autor de la falta prevista en el artículo 218 del Código penal vigente, a la multa de cincuenta pesetas, diez días de arres-

to y las costas del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto supletorio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Estébanez (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez en el día de la fecha, estando celebrando Audiencia pública en este Juzgado. Revilla de Campos a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—Mariano Estébanez.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Félix Bello Barrios, vecino de esta villa, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de ignorado paradero y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—Mariano Estébanez.—Ante mí, Mariano Estébanez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 337

Saldaña

Formadas por el Ayuntamiento pleno las relaciones de los contribuyentes, y hechas las designaciones de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal, para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, quedan estos documentos expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en el átrio de las iglesias Parroquiales, por término de siete días, durante los cuales, pueden los interesados presentar al Ayuntamiento las reclamaciones que les convengan.

Saldaña 5 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Ricardo Córtes.

Cervatos de la Cueva

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso, por término de treinta días, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Municipio y el de Calzadilla de la Cueva, que constituyen partido Médico.

La retribución de dichas plazas es de 450 pesetas cada una de ellas, haber anual que se satisfará por trimestres vencidos.

Los aspirantes facultativos que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cervatos de la Cueva 1 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

Núm. 326

Valbuena de Pisuerga

Hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, se anun-

cia la vacante para proveerla en propiedad, con el haber anual de 600 pesetas cada una, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El de fijar su residencia en este Ayuntamiento el que resulte agraciado.

2.^a Los deberes y derechos que a los mismos corresponden, serán los previstos en las Leyes y Reglamentos dictados y que en lo sucesivo se dicten y aprueben, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 115 del reglamento de Empleados municipales.

La escala de méritos que han de reconocerse como preferentes serán:

1.^o Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio en que se hayan prestado.

2.^o Justificación de haber publicado trabajos originales relacionados con el cargo.

3.^o Haber ingresado por oposición en dichos cargos u otros análogos.

4.^o Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hoja de estudio y conducta observada en otros Municipios.

Las solicitudes debidamente reintegradas y documentos que deseen acompañar a las mismas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valbuena de Pisuerga 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Luis Rueda.

Núm. 311

Villada

Nuevamente quedan expuestas al público, con arreglo a lo determinado en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento para aplicación, las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1927 y 1928, para oír las reclamaciones que se presenten.

Asimismo quedan expuestos por el mismo tiempo los reparos que se ofrecieron por la Jefatura a las cuentas de 1921-22 y 1922-23.

Villada 8 de Febrero de 1930.—El Alcalde, S. Leal.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Población de Arroyo.	340
San Llorente de la Vega.	348

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.	334
Páramo de Boedo.	335
Villaherreros.	336
Villalobón.	345

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1909 que se citan.

Núm. 338

Bustillo de la Vega

Víctor Fernández Vallejo, hijo de Victoriano y Paulina.

Núm. 339

Responda de la Peña

Rafael Agustín García Martínez, hijo de Agustín y Mercedes.

Núm. 347

Las Cabañas de Castilla

Ildefonso González Gil, hijo de Jacinto y Cecilia.

Inocencio Martín Martínez, hijo de Francisco y Valeriana.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Cevico de la Torre—1928.	324
--------------------------	-----

Imprenta provincial.